

Exp.: AAI – 9.028
10-IPPC-000021.2/2017
MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA CARNES SIERRA MADRID, S.A., CON CIF: A-78074168, PARA SU INSTALACIÓN DE MATADERO INDUSTRIAL DE GANADO BOVINO Y SALA DE DESPIECE, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COLLADO VILLALBA.

La actividad desarrollada por CARNES SIERRA MADRID, S.A. se corresponde con el CNAE-2009: 0142 “Explotación de otro ganado bovino y búfalos” y consiste en el sacrificio, despiece y conservación de ganado bovino.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Kanna, nº 7, Polígono Industrial P-29, del término municipal de Collado Villalba, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
24844	507	2624	507	3577320VK1937N0001RB	Registro de la Propiedad nº 1 de Collado Villalba

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el expediente administrativo nº ACIC-AAI-9.028/07, con fecha 5 de marzo de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa CARNES SIERRA MADRID, S.A., ubicadas en el término municipal de Collado Villalba, que posteriormente se modifica mediante Resoluciones de fecha 29 de diciembre de 2009, 2 de junio de 2011 y 20 de diciembre de 2013. Con fecha 24 de marzo de 2014 se aprueba Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica de oficio y se aprueba el texto refundido de la AAI.

Segundo. En fecha 23 de febrero de 2015 y nº de Registro de Entrada: 10/032423.9/15, el titular remite el estudio de ruido y la justificación documental de la adecuación del almacenamiento de productos químicos, que habían sido requeridos en la Resolución de 24 de marzo de 2014.



Tercero. Con fechas 14 de febrero, 22 de agosto, 11 de septiembre y 11 de octubre de 2017 y nº de Registro de Entrada: 10/040380.9/17, 10/253830.9/17, 10/269113.9/17 y 10/305450.9/17, respectivamente, el titular notifica una serie de modificaciones consistentes en la instalación de una nueva caldera de vapor, la ampliación de la sala de despiece actual y la instalación de una nueva cámara de congelación.

Cuarto. Tras la emisión de la Resolución de AAI de 24 de marzo de 2014, se ha aprobado la siguiente normativa:

- *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que deroga la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.*

Quinto. Están publicadas en la página web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid) las instrucciones técnicas IT ATM-E-EC01 “Cálculo de altura de focos canalizados”; IT ATM-E-EC02 “Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones”; IT ATM-E-EC03 “Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados”; e IT ATM-E-EC04 “Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe”.

Sexto. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el Informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*. Durante el referido trámite de audiencia, no se han recibido alegaciones del titular ni del Ayuntamiento de Collado Villalba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9.1.a) del Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular



debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en los Antecedentes de Hecho Cuarto y Quinto, no suponen una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de los epígrafes: 3, 4.7 y 10.2 del Anexo I y 3.8, 4.3, 4.4 y 4.6 del Anexo II.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad,

RESUELVE

Primero. Considerar las modificaciones planteadas por el titular, en relación a la instalación de una nueva caldera, la ampliación de la sala de despiece y la instalación de una nueva cámara de congelación, como “**no sustanciales**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

Segundo. Modificar la Autorización Ambiental Integrada otorgada en virtud de la Resolución de 24 de marzo de 2014 de la Dirección General de Evaluación Ambiental a CARNES SIERRA MADRID, S.A., con CIF: A-78074168, para la explotación de la “Instalación de matadero industrial de ganado bovino y sala de despiece”, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* en los siguientes términos:

- De acuerdo con las modificaciones comunicadas por el titular:
 - Se modifica el epígrafe 3 del Anexo I
 - Se modifica el epígrafe 4.2 del Anexo II
 - Se modifican los epígrafes 1, 2.1.2, 2.1.3, 2.5.2, 3.1 y 3.3 del Anexo III.



- De oficio, para su adaptación a la normativa y situación vigente:
 - Se modifican los epígrafes 3, 4.7, 6.1, 9.4 y 10.2 del Anexo I
 - Se modifican los epígrafes 3.8, 4.3, 4.4 y 4.6 del Anexo II
 - Se suprimen los epígrafes 1.2, 6 y 9.2.1 del Anexo II
 - Se añade el epígrafe 4.8 al Anexo II

adjuntándose en el Anexo de la presente Resolución los apartados modificados.

Tercero. La Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 24 de marzo de 2014, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD,

Fdo.: Luis del Olmo Flórez
(Nombramiento por Decreto 98/2018,
de 12 de junio, del Consejo de Gobierno)



ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Caldera de Generación de Vapor 1	C	03 01 03 03	890	S	NO
Foco 2: Caldera de Generación de Vapor 2	C	03 01 03 03	689	S	NO

3.2. Cualquier modificación del número de focos, incorporación de sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

3.3. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3 %:

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1 Foco 2	Partículas	30
	SO ₂	700 mg/Nm ³
	CO	500 mg/Nm ³
	NO _x (como NO ₂)	450 mg/Nm ³



Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt.

3.4. Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: www.comunidad.madrid.

3.5. Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalen, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*.

3.6. Los nuevos focos de emisión a la atmósfera, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC-01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicada en la página web: www.comunidad.madrid.

3.7. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera.

3.8. Se mantendrá el sistema instalado de detección de fugas en los compresores, para evitar la contaminación atmosférica.

3.9. Para reducir las emisiones difusas de CH₄ y NH₃ y los olores producidos en los establos, se deberá realizar una limpieza diaria de los mismos, retirando las deyecciones de los animales y resto de productos en contacto con ellos (paja, etc).

3.10. Las instalaciones frigoríficas deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de o se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO



6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse en una zona de almacenamiento cubierta, sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

9.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil* y su normativa de desarrollo.

10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

10.2. En caso de clausura de las instalaciones se deberá redactar un "Plan de clausura de la instalación" que asegure su desmantelamiento evitando cualquier riesgo de contaminación y se deja el terreno en un estado satisfactorio.

El plan deberá presentarse con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.

En función de los resultados de estos informes, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio adoptará, en su caso, las medidas que considere oportunas.



El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el artículo 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

ANEXO II: Epígrafes modificados

1. ASPECTOS GENERALES

1.2. (Suprimido)

3. CONTROL DE VERTIDOS

3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI”.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

4.2. Las mediciones se realizarán en períodos de una hora, representativos del proceso productivo al que están asociados:

Identificación del foco	Parámetro	Periodicidad y duración
Foco 1: Caldera de generación de vapor 1 Foco 2: Caldera de generación de vapor 2	Partículas SO ₂ CO NO _x (como NO ₂)	PERIÓDICO CUATRIENAL (1 medida de 1 hora)

4.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: “Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados”*, publicada en la web www.comunidad.madrid.

4.4. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: “Determinación de la representatividad de las*



mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe", publicada en la web www.comunidad.madrid.

4.6. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

4.8.(añadido) Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatare la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando las causas de la citada superación así como las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77.

6. CONTROL DE RUIDOS (suprimido)

9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

9.2.1. (Suprimido)

ANEXO III: Epígrafes modificados

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

El matadero, se encuentra en el término municipal de Collado Villalba, en la calle Kanna, 7, Polígono Industrial P-29 situado al oeste de la localidad.

La instalación cuenta con dos accesos desde la calle Kanna, un acceso directo a las oficinas y otro para la entrada y salida de camiones al patio de la instalación para la carga y descarga de mercancía.

Las instalaciones ocupan una parcela industrial de 5.000 m² de superficie, siendo el área construida, tras la ampliación de la sala de despiece e instalación de una nueva cámara de congelación, de 4.255,92 m², repartidos en tres plantas. Esta ampliación tiene como fin adecuar los medios y las instalaciones al cambio que supone retractilar y envasar al



vacío cada vez más la carne producida en la sala de despiece, así como dotar de nuevas instalaciones de control (máquina detectora de metales,...) necesarias para obtener productos con mayor seguridad sanitaria, si bien no supone un aumento en la capacidad de producción de las instalaciones.

La ampliación supone un nuevo cuerpo en el lateral de la nave principal, en cuya planta baja se crea una zona de ampliación de la sala de despiece y envasado existente, con una sala de máquinas para las nuevas instalaciones de la ampliación y una parte que queda cubierta por el suelo de la planta baja pero sin tener ningún tipo de cerramiento al patio existente en planta sótano. Por su parte, la planta sótano está destinada a albergar las máquinas necesarias para el funcionamiento de la nueva instalación de refrigeración de la ampliación. Se accede desde el patio existente a la sala de máquinas.

Las instalaciones se distribuyen de la siguiente manera:

Planta	Área/Actividad
Planta sótano	<ul style="list-style-type: none"> - Sala de cocción de sangre. - Sala de recogida de subproductos. - Cámara de refrigeración de inmovilización. - Zona de recogida de pieles. - Casquería. - Cuarto de motores. - Depósito de gasóleo C para uso industrial (5.000 l de capacidad).
Planta baja	<ul style="list-style-type: none"> - Línea de sacrificio y faenado de vacuno, dentro de la que se encuentra la Cámara de Consigna. - Cámaras frigoríficas - 2 Cámaras de oreo. - 8 Cámaras de conservación denominadas: vías 1, vías 2, canales 1, canales 2, carniceros, cámara de chamochín, cámara de cárnicas marqués y cámara de los mayores de 24 meses. - Muelle de expedición - Cuarto de motores - Corrales
Planta alta	<ul style="list-style-type: none"> - Oficinas - Laboratorio - Aseos - Cuarto de motores - Archivo - Administración - Despachos 1, 2 y 3 - Despachos veterinarios oficiales - Vestuario veterinario
Patio	<ul style="list-style-type: none"> - Zona de entrada y salida de vehículos - Muelle de descarga animales vivos - Zona de limpieza y desinfección de vehículos de ganado - Aparcamiento
	<ul style="list-style-type: none"> - Sala de calderas. - Depuradora de tratamiento físico-químico, donde se almacenan los productos químicos utilizados en la depuración. - Taller de mantenimiento - Vestuarios de personal - Comedor - Caseta de vigilancia - Condensador evaporativo ubicado en la cubierta de las instalaciones



Organización.

- Nº Empleados: 20
- Horas de trabajo anuales: 2.080
- Turnos: 1 turno de 8 h

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción del proceso

2.1.2. Proceso de la línea de sacrificio y faenado

- **Aturdido.** Entra un solo animal en el box, en el que se produce la insensibilización mediante un tiro en la zona frontal, usando una pistola de bala cautiva. El disparo se realiza en la zona adecuada para evitar el sufrimiento del animal y facilitar el correcto sangrado. El box se abre y el animal cae sobre una bandeja de acero inoxidable, donde se comprueba que está correctamente aturdido. En las instalaciones se realiza también sacrificio mediante el rito musulmán y judío.

- **Sangrado.** Se procede inmediatamente al colgado del animal, con cadenas que penden del techo y al degüello del mismo con dos cuchillos de matarife, para que se produzca el desangrado. Esta operación se realiza sobre una pileta de acero inoxidable que recoge la sangre y la transporta por tubería a los depósitos de almacenamiento en la sala de cocido de sangre.

Toda la sangre generada se cuece, y se gestiona como subproducto de categoría I (como el resto de subproductos generados).

- **Faenado.** Se van realizando las actividades para eliminar las partes del animal que no son comercializables directamente. Se llevan a cabo las siguientes fases:

1. Desollado o eliminación de la piel. La piel se vende a un gestor sin sueldo.
2. Eviscerado y eliminación de partes que no son utilizables.
3. Eliminación de grasas.
4. Ablación de la cabeza.
5. Extracción de la médula espinal, considerada como Materia Específica de Riesgo (MER), residuo que debe gestionarse como residuo especial por gestor autorizado. Se dispone en todas las zonas de faenado de contenedores identificados adecuadamente para depositar este tipo de residuo. Los cuchillos, una vez utilizados, se llevan a esterilizar.

- **Pesado, etiquetado y marcado sanitario.** En esta fase se procede a recepcionar la autorización para el sacrificio, junto con los Documentos de Identificación Bovino para cada animal. Se debe identificar la correlación entre DIBs y crotales, de manera que se asegure la trazabilidad. Se emiten etiquetas que se colocan en la canal, siendo éste el marcado sanitario.

Finalmente, se realiza un duchado de las canales por la superficie interna y se introducen en las cámaras de oreo, evitando que contacten unas con otras para favorecer la correcta circulación de aire entre ellas.



Al ampliarse la sala de despiece, se introduce una nueva maquinaria para atender a la demanda creciente de retractilar y envasar al vacío la carne obtenida, así como para mejorar la seguridad alimentaria:

- Línea de clasificación de magros obtenidos en la cadena de producción, con sistema de detección de cualquier cuerpo extraño previo.
- Máquina de clasificación de magros según el porcentaje de grasa.
- Línea de clasificación y envasado de piezas en la que se envasen al vacío de manera automática piezas de cualquier tamaño.

2.1.3. Refrigeración

Las canales se almacenan en cámaras frigoríficas:

- En cámara de oreo para las recién sacrificadas.
- Almacenamiento en refrigeración, para las que lleven más de 24 horas sacrificadas, con la suficiente separación entre ellas para la correcta circulación del aire y evitando que contacten con paredes, puertas.

Las cámaras de oreo y conservación no se utilizan para almacenar ningún otro material que no sea carne fresca sin envasar ni embalar. Se mantienen en buen estado de conservación y limpieza, cumpliendo programa de limpieza y desinfección establecido por el matadero.

Asimismo, con la ampliación de la sala de despiece, se establece una nueva instalación de refrigeración, ubicándose las máquinas necesarias para su funcionamiento en la planta sótano del nuevo cuerpo edificatorio anejo a la nave principal.

2.5 . Recursos energéticos.

2.5.2. Instalaciones de combustión

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA TÉRMICA (KW)	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera 1	Producción de agua caliente sanitaria a 50°C y obtención de vapor para equipos de esterilización, cocción de sangre y faenado de despojo blanco.	890	Gasóleo
Caldera 2	Producción de vapor para dar servicio a dos cocederos de tripas, tres cocederos de pezuñas y dos mezcladoras de vapor-agua	669	Gasóleo

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera



La actividad desarrollada de matadero y despiece de vacas lleva asociada las siguientes emisiones a la atmósfera:

- Gases de combustión de gasóleo en las calderas (CO, NOx, SO₂, partículas).
- Emisiones difusas de metano o amoniaco en la zona de estabulación de vacas.
- Emisiones de olores en la zona donde se ubica la estación depuradora de aguas residuales.
- Emisiones de gas refrigerante de efecto invernadero de equipos de refrigeración.

3.1.1. Focos de emisión.

Los focos de emisión con los que cuenta la instalación son los siguientes:

Nº FOCO	ID FOCO	CONTAMINANTES GENERADOS	MEDIDAS CORRECTORAS
1	Caldera de Generador de vapor 1	CO, NOx, SO ₂ , Partículas	NO
2	Caldera de Generador de vapor 2	CO, NOx, SO ₂ , Partículas	NO

3.1.2. Emisiones difusas.

Los animales llegan sucios a la instalación, por lo que en la descarga se produce emisión de polvo a la atmósfera. Durante la estabulación de los mismos, igualmente se generan olores, debidos a los posibles purines o excreciones que puedan producir.

En la instalación no se almacena materia prima pulverulenta que pueda provocar emisiones atmosféricas difusas. Sin embargo, el continuo tráfico de camiones para la descarga de animales y para carga de producto terminado, puede provocar emisiones difusas de partículas a la atmósfera.

Otro foco de emisión de olores, es la depuradora de tratamiento de efluentes, en concreto el foso de almacenamiento de agua residual, pero al encontrarse enterrado, se mitiga la generación de olores. No existe ningún sistema de eliminación de olores, excepto el rociado de un spray antiolor periódicamente.

3.3. Generación de aguas residuales

En la instalación, se generan tres tipos de aguas residuales:

- Las aguas residuales de proceso y limpieza de la instalación:
 - Aguas de limpieza de las instalaciones de producción, con restos de detergentes y sangre.
 - Aguas de limpieza del corral, con restos sólidos y purines.
 - Aguas de refrigeración.
 - Aguas de lavado de camiones en la zona de lavado de camiones de la instalación.



- Aguas sanitarias (aseos, vestuarios, comedor).
- Aguas pluviales.

Todas las aguas residuales generadas, tienen como destino final su tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales. Las aguas de lavado de camiones generadas en el patio se recogen en una alcantarilla ubicada en mitad del mismo, que va a parar a otra alcantarilla, que tiene como destino final el foso de almacenamiento de aguas residuales.

Las aguas procedentes de la limpieza de la sala de despiece ampliada van canalizadas a la arqueta separadora de grasa existente y, de ahí, a la arqueta general que recibe todas las aguas de la instalación.

El agua de limpieza de los corrales se transporta por unas canaletas de cemento, que por la pendiente del patio, se recogen en las alcantarillas previamente descritas. La zona de producción, cuenta con sumideros de acero inoxidable y van provistos de una rejilla para evitar que los sólidos de gran tamaño vayan a la red de saneamiento.

